



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT. N° 162718-2018

# Resolución Directoral

N° 111 -2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 24 ENE. 2020

## VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas y a los miembros del Consejo Directivo, por la presunta comisión de la infracción establecida en el Incisos b), c), d) y f) del artículo 105°; Incisos a), b), y c) del artículo 106°; Incisos a), b), y c) del artículo 107°; Incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 108°; Incisos a), b), y c) del artículo 109°; Incisos a), y e) del artículo 110°; e Incisos a), y b) del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157 "Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua", y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley N° 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, establece la función de supervisión y fiscalización en su numeral **12.1**. Otorgase a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios, en tanto estas son de interés público: **a)** Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos; **b)** Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica; **c)** Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua; **d)** Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión; y **e)** Otros que se establezcan en el reglamento;

Que, asimismo, la mencionada Ley establece en sus numerales **12.2** El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas, a través del proceso sancionador. (...); y **12.3** El reglamento establecerá las medidas complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan;

Que, el Artículo 97° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto supremo N° 005-2015-MINAGRI, con respecto a las facultades de supervisión, fiscalización y sanción, establece en sus numerales: **97.1** Para cumplir su responsabilidad, la Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de las Juntas de Usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua; **97.2** El incumplimiento de las funciones a cargo de las organizaciones de usuarios de agua, da lugar a la imposición de sanciones administrativas a través del procedimiento administrativo sancionador establecido en el presente Reglamento; (...); **97.4** Las organizaciones de usuarios son responsables por las infracciones detalladas en el presente Reglamento, sean estas realizadas por sus trabajadores o sus directivos; (...);



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT. N° 162718-2018

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la potestad sancionadora de las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem;

Que, el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, establece como **infracción relacionadas a las Operaciones y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica**, son consideradas graves;

Que, el artículo 106° del Reglamento de la Ley N° 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, establece como **infracción relacionadas al Plan Multianual de Inversiones**, son consideradas leves;

Que, el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, establece como **infracción relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos**, son consideradas graves;

Que, el artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, establece como **infracción relacionadas a las tarifas de agua y aportes**, son consideradas graves;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, establece como **infracción relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica**, son consideradas graves;

Que, el artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, establece como **infracción relacionadas a la distribución de agua**, son consideradas graves;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, establece como **infracción relacionadas a la transparencia de la gestión institucional**, son consideradas graves;

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

### 1.1 Antecedentes

Que, mediante Acta de Supervisión Inopinada N° 068-2018-ANA-AAA.CF-ALA.OFC.MOC-AT/HPDB, de fecha 13.09.2018, realizada por la Administración Local de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT. N° 162718-2018

Agua Mala Omas Cañete, respecto a los hallazgos del estado situacional de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Mala Omas; siendo el caso que en dicho local se encontraron a dos (02) personas una de sexo femenino que no quiso identificarse y se retiró al iniciar el acta, y la otra de sexo masculino que respondía al nombre de Robín Flores Sánchez, quien dijo ser personal de apoyo técnico, a quien se le solicitó la siguiente información: Información sobre distribución de Agua en el ámbito de la referida Junta de usuarios, para lo cual alcanzó un cargo de informe, presentado por la Junta de Usuarios, con fecha 13.08.2018, en el cual se observa la programación de distribución de agua por bocatomas y canales principales de las Comisiones de usuarios, además indico que viene elaborando la programación de la distribución de agua para el mes de setiembre; por otro lado señaló que el cobro de tarifa de agua y demás pagos administrativos, es realizado por un personal de apoyo administrativo, siendo los dos los únicos que viene apoyando a la Junta de Usuarios; así mismo, indico que actualmente la Junta de Usuarios tiene problemas dirigenciales, por no estar inscritos en Registros Públicos; se deja constancia que no se encontró a ninguna persona encargada de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Mala Omas, además no cuenta con un Gerente, así como tampoco tiene un equipo técnico y administrativo para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica a su cargo (...); (Folios 01/05);

Que, mediante Informe Técnico N° 109-2018-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/HPBD, de fecha 23.11.2018, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, concluye que de la evaluación realizada, se desprende que se ha dejado constancia que no se encontró a ninguna persona encargada de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas, además no cuenta con un gerente, así como tampoco tiene un equipo técnico y administrativo para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica a su cargo; de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, descrito en los numerales 3.3 y 3.4 del presente informe, la Junta de Usuarios son personas jurídicas conformadas por los usuarios de agua organizados sobre la base de un sector hidráulico y que ejercen funciones para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica menor; por lo tanto se concluye que la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Mala Omas, no tiene completa su estructura y órgano de gobierno, vale decir que carecen de Consejo Directivo y Gerencia; por lo que no viene ejerciendo sus funciones establecidas en la Ley N° 30157 – Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, en concordancia con la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, por lo tanto ello constituye infracciones administrativas descritas en el Capítulo II del Título V del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, siendo los siguientes: i. Incisos b), c), d) y f) del artículo 105° "Infracciones relacionadas a las Operaciones y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica" ii. Incisos a), b), y c) del artículo 106° "Infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones" iii. Incisos a), b), y c) del artículo 107° "Infracciones relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos" iv. Incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 108° "Infracciones relacionadas a las tarifas de agua y aportes" v. Incisos a), b), y c) del artículo 109° "Infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica" vi. Incisos a), y e) del artículo 110° "Infracciones relacionadas a la distribución de agua" vii. Incisos a), y b) del artículo 111° "Infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional"; así mismo, recomienda iniciar el procedimiento administrativo sancionador a la Junta de Usuarios del





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT. N° 162718-2018

Sub Distrito de Riego Mala Omas, como persona jurídica conformada por los usuarios de agua de la cuenca del valle Mala Omas.(Folios 10/13);

## II. IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES INVOLUCRADOS CON RELACION A LOS HECHOS:

### 2.1 Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, mediante Notificación N° 230-2018-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 28.11.2018, (Recibida el 28.11.2018), la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, comunica a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas, **el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador**; señalando los hechos que se le imputan a título de cargo: Que de acuerdo al Acta de Supervisión Inopinada N° 068-2018-ANA-AAA.CF-ALA.OFC.MOC-AT/HPDB, de fecha 13.09.2018 y al Informe Técnico N° 109-2018-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/HPBD, de fecha 23.11.2018; ustedes no vienen ejerciendo las funciones establecidas en la Ley N° 30157 – Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, en concordancia con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento descritas en los numerales 3.3 y 3.4 del Informe Técnico señalado, en virtud que no tiene completa su estructura y órgano de gobierno, vale decir carece de Consejo Directivo y Gerencia; los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran tipificados como infracciones administrativas descritas en el Capítulo II del Título V del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, siendo estos los siguientes: i. Incisos b), c), d) y f) del artículo 105° "Infracciones relacionadas a las Operaciones y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica" ii. Incisos a), b), y c) del artículo 106° "Infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones" iii. Incisos a), b), y c) del artículo 107° "Infracciones relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos" iv. Incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 108° "Infracciones relacionadas a las tarifas de agua y aportes" v. Incisos a), b), y c) del artículo 109° "Infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica" vi. Incisos a), y e) del artículo 110° "Infracciones relacionadas a la distribución de agua" vii. Incisos a), y b) del artículo 111° "Infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional"; por tales razones se le podría imponer una sanción de multa no menor de 0,5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor de 10 000 UIT, vigentes a la fecha de pago; en tal sentido de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se adjunta copia del Informe Técnico N° 109-2018-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/HPBD, de fecha 23.11.2018, y se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente sus descargos por escrito (Folio 14);

Que, mediante Informe Técnico (Final) N° 028-2019-ANA-AAA.CF-ALA.OFC-AT/HPBD, de fecha 08.04.2019, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, concluye que teniendo en cuenta que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas, al no contar con Junta Directiva vigente, así como Gerente ni personal técnico ni administrativo para desarrollar las funciones de operación mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y las funciones estipuladas en la Ley N° 30157 y su Reglamento, ha cometido las faltas descritas en el Ítem 3.3 del Informe Técnico N° 109-2018-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/HPBD, y la gran mayoría de ellas están tipificadas como **GRAVES**;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT. N° 162718-2018

además recomienda que aplicando el principio de razonabilidad del literal 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, propone que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, sancione con la imposición de 2,1 UIT a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Mala Omas, como persona jurídica, teniendo en cuenta que no tiene consejo directivo en ejercicio de sus funciones. (Folios 15/16);

Que, mediante Carta N° 173-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 17.04.2019 (Recibido el 23.04.2019), la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, en concordancia con el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cumple con notificar a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Mala Omas, el Informe Técnicos (Final) N° 028-2019-ANA-AAA.CF-ALA.OFC-AT/HPBD, de fecha 08.04.2019, y con la finalidad de continuar con el trámite le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito (Folio 20);

Que, mediante Oficio N° 003-2019-JUSDRMO, de fecha 30.04.2019, Florencio Malpartida Vivanco, solicita prorroga de plazo por diez (10) días hábiles, señalando para atender debidamente la solicitud de descargo sin vulnerar su derecho a la defensa (Folios 19/22);

Que, mediante Carta N° 255-2019-ANA-AAA.Cañete – Fortaleza, de fecha 03.06.2019 (Recibido el 06.06.2019), la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, comunica a Florencio Malpartida Vivanco, que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas, constituye una organización de usuarios de agua regida por la Ley N° 30157 y su Reglamento, además de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y demás normas conexas, por lo tanto cuenta con capacidad jurídica para representarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración u otros, advirtiendo el órgano instructor, que Florencio Malpartida Vivanco, no ha acreditado tener legitimidad para obrar en representación de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Mala Omas, al no acompañar a lo solicitado el poder con que actúa en su representación, señalando, que por lo tanto no ha lugar a su petición (Folio 23);

### III. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS

Que, evaluado los actuados, se aprecia que el ente instructor, mediante Acta de Supervisión Inopinada N° 068-2018-ANA-AAA.CF-ALA.OFC.MOC-AT/HPDB, de fecha 13.09.2018, respecto a los hallazgos del estado situacional de la Junta de Usuarios; siendo el caso que en dicho local se encontraron a dos (02) personas una de sexo femenino que no quiso identificarse y se retiró al iniciar el acta, y la otra se sexo masculino que respondía al nombre de Robín Flores Sánchez, quien dijo ser personal de apoyo técnico, a quien se le solicitó la siguiente información: la información sobre distribución de Agua en el ámbito de la referida Junta de usuarios, alcanzando el cargo del informe, presentado con fecha 13.08.2018, en el cual se observa la programación de distribución de agua por bocatomas y canales principales de las Comisiones de Usuarios, además se indicó que se viene elaborando la programación de la distribución de agua para el mes de setiembre; por otro lado, señaló que el cobro de tarifa de agua y demás pagos administrativos, es realizado por un personal de apoyo administrativo, siendo los dos los únicos que viene apoyando a la Junta de Usuarios; así mismo, indico que actualmente la Junta de Usuarios tiene



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT. N° 162718-2018

problemas por la dirigencia, por no estar inscritos en registros públicos; asimismo, se dejó constancia que no se encontró a ninguna persona encargada de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas, además no cuenta con un Gerente, así como tampoco tiene un equipo técnico y administrativo para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica a su cargo; sin embargo, señaló que los hallazgos del estado situacional de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Mala Omas, se encuentran tipificados como infracciones administrativas descritas en el Capítulo II del Título V del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, de la forma siguientes:

- i. Incisos b), c), d) y f) del artículo 105° "Infracciones relacionadas a las Operaciones y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica"
- ii. Incisos a), b), y c) del artículo 106° "Infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones".
- iii. Incisos a), b), y c) del artículo 107° "Infracciones relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos".
- iv. Incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 108° "Infracciones relacionadas a las tarifas de agua y aportes".
- v. Incisos a), b), y c) del artículo 109° "Infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica".
- vi. Incisos a), y e) del artículo 110° "Infracciones relacionadas a la distribución de agua".
- vii. Incisos a), y b) del artículo 111° "Infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional";

Que, sin embargo considerando que durante la Supervisión Inopinada en las instalaciones de la Junta de Usuarios, solo se encontraron a dos (02) personas una de sexo femenino que no quiso identificarse y se retiró al iniciar el acta, y la otra se sexo masculino que respondía al nombre de Robín Flores Sánchez, quien dijo ser personal de apoyo técnico y que eran los únicos que viene apoyando a la Junta de Usuarios; además, indico que actualmente la Junta de Usuarios tiene problemas por la dirigencia, por no estar inscritos en registros públicos; sin embargo, se dejó constancia que, no se encontró a ninguna persona encargada de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Mala Omas, que no cuenta con un Gerente, y tampoco tiene un equipo técnico y administrativo para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica a su cargo; en consecuencia, considerando que los Principios de la potestad sancionadora administrativa señalados en el artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el inciso 8) sobre el principio de Causalidad, mediante el cual la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionadora; de la misma forma, el artículo 251° de la norma citada, considera la determinación de la responsabilidad en el numeral 251.2 que señala: Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan; por consiguiente la responsabilidad sancionadora de las personas jurídicas, que acepta con normalidad el ordenamiento, no es una excepción a los principios de culpabilidad y de personalidad de las sanciones, se trata de una responsabilidad por acción y culpa propias de la persona jurídica; sin embargo, se analiza la responsabilidad de las personas jurídicas por la actuación de sus administradores; en consecuencia, para el presente caso el ente instructor no ha llegado a identificar plenamente a los infractores, y además considerando, que las dos únicas personas encontradas en el local de la Junta de Usuarios, solo vienen apoyando, más no





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT. N° 162718-2018

cuentan con cargo alguno, es más, no cuentan con un Consejo Directivo formal y que se encuentre registrado en los Registros Públicos, no existe persona que represente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas, no cuenta con un Gerente, no tienen un equipo técnico y administrativo para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica a su cargo; en consecuencia, corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas, al no haberse identificado al presunto infractor, vulnerando el principio de causalidad;

Que, estando al Informe Legal N° 005-2020-ANA-AAA.CF/EL/LMZV-PAPM de fecha 06.01.2020, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Mala Omas, de conformidad con los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.- Exhortar** al Comité Administrativo Temporal de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas a contar con un equipo técnico y administrativo necesario, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua, para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, así como la programación de la distribución del agua y otras funciones encargadas en su calidad de Operador de la Infraestructura Hidráulica. Lo que deberá ser supervisado en su cumplimiento por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, que en caso de incumplimiento se procederá a iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas, al Comité de Administración Temporal, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



**Ing. Luis Enrique Yampufé Morales**

Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza  
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/lmzv/Pedro P  
Cc.  
Archivo